

**RESOLUCION S.Com. 480/15**  
**Buenos Aires, 20 de octubre de 2015**  
**B.O.: 21/10/15**  
**Vigencia: 20/10/15**

Defensa del consumidor. Lealtad comercial. Defensa de la competencia. Tribunales nacionales. Mediación y conciliación. Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). [Ley 26.993](#). Procedimiento administrativo de multas por incomparecencia.

**Art. 1** – Establécese que el acuerdo celebrado en el marco del Tít. I de la Ley 26.993 será presentado ante la Mesa de Entradas de la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sita en la Avenida Julio Argentino Roca 651, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, y en un plazo de cinco días de realizado el acuerdo, a efectos de su homologación.

**Art. 2** – Si el acuerdo fuera homologado, la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) lo comunicará al conciliador y a las partes, por correo electrónico o, en su defecto, al domicilio constituido, la homologación o no del acuerdo.

Desde ese momento la parte proveedora o prestadora contará con un plazo de diez días para abonar los honorarios al conciliador.

**Art. 3** – En caso de incomparecencia a la audiencia fijada, el conciliador deberá emitir la “Certificación de imposición de multa”, que se aprueba como Anexo I de la presente medida, y presentarla ante la Mesa de Entradas de la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) junto con el acta labrada y el instrumento en que conste la notificación, dentro del plazo de cinco días contados de ocurrido ese hecho.

**Art. 4** – La autoridad de aplicación emitirá el “Certificado definitivo de imposición de multa”, que se aprueba como Anexo II de la presente resolución, e intimará al incompareciente a que en el término de diez días hábiles acredite el pago de la multa o interponga el recurso administrativo pertinente.

En el acto de notificación se hará expresa mención a las modalidades de pago previstas en el art. 9 de la presente resolución, transcribiendo los arts. 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1.759/72 - t.o. en 1991.

**Art. 5** – La multa equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, que imponga la autoridad de aplicación en concepto de incomparecencia injustificada de la parte proveedora o prestadora a una audiencia, será abonada mediante transferencia bancaria y de acuerdo con lo que seguidamente se expone:

a) Se destinará a la cuenta recaudadora FF 13 N° 53055/78 “MEYFP-5000/357-SSDC-RECAUD. FF 13”, radicada en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, C.B.U. 01105995-20000053055785”, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, C.U.I.T. 30-54667611-7.

b) Se realizará indefectiblemente una transferencia para el pago de cada multa.

c) Se indicará en el campo “concepto”, “observaciones” u otro análogo el número de expediente por el que se abona el arancel.

d) El proveedor o prestador cuando realiza la transferencia escribirá al correo electrónico multascoprec@mecon.gov.ar identificando el concepto de lo pagado.

**Art. 6** – La tercera parte de la multa impuesta por incomparecencia injustificada la pagará la Secretaría de Comercio al consumidor o usuario, a partir del mes siguiente al efectivo cobro de su importe total, y siempre que tal importe no supere el valor de su reclamo.

Al efecto, el consumidor o usuario optará la modalidad a través de la cual recibirá su parte, pudiendo cobrar:

a) Mediante transferencia electrónica en su cuenta bancaria, en cuyo caso deberá presentar al conciliador la constancia de su Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y de su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o su Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o su Clave de Identificación (C.D.I.), según sea el caso.

b) A través de ventanilla del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cuyo caso deberá seleccionar una sucursal de dicha entidad financiera.

El conciliador informará la modalidad elegida por el consumidor o usuario y remitirá las constancias correspondientes al presentar el acta de cierre ante la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

**Art. 7** – La Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) notificará al consumidor o usuario el pago a su favor de la tercera parte de la multa impuesta a la parte proveedora o prestadora por incomparecencia injustificada.

**Art. 8** – Las multas que se impongan al proveedor o prestador por incumplimiento de los acuerdos celebrados en el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), en aplicación de los arts. 46 y 47 de la Ley 24.240, deberán ser abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta recaudadora individualizada en el art. 5, inc. a), de la presente resolución.

**Art. 9** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

**Art. 10** – De forma.

---

**ANEXO I - Certificado de imposición de multa (art. 16 del Anexo I del Dto. 202/15) - Ministerio de Economía y**

**Finanzas Públicas - Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo - Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) - Ley 26.993**

Incompareciente:

Domicilio:

Expte. N°:

Fecha de la audiencia de la incomparecencia:

Fecha de la notificación de la audiencia:

Firma conciliador/a - RENCCO - Ley 26.993 Hab. M.J. y D.H. N° MED:

N° de certificado de imposición de multa:

---

**ANEXO II - Certificado definitivo de imposición de multa (art. 16 del Anexo I del Dto. 202/15) - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo - Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) - Ley 26.993**

Buenos Aires,

Por las constancias que obran en esta Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo se aplica a [ ] una multa de un salario mínimo, vital y móvil, por haber incurrido en incomparecencia injustificada a la audiencia señalada en el procedimiento de conciliación referido en el Certificado de Imposición de Multa N° [ ], extendido por el conciliador/a - RENCCO - Ley 26.993 Hab. M.J. y D.H. N° MED [ ].

Se expide el presente de conformidad con lo establecido en los arts. 16 de la Ley 26.993 y 16 del Anexo I del Dto. 202 de fecha 11 de febrero de 2015.